

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00133/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de enero de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00011/ATIZARA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“... ¡Buenas tardes y feliz 2011! Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: relación actualizada del personal que está en los siguientes supuestos: 1. Ha sido puesto a disposición, 2. Ha sido liquidado, 3. Haya demandado al H. Ayuntamiento y 4. Monto de las liquidaciones pagadas, dentro del periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010. ¡Gracias! ...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 31 de Enero de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/ATIZARA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar la respuesta emitida por la dependencia correspondiente.

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar contestación a su solicitud con número de folio o expediente de la solicitud: 0011/ATIZARA/IP/A/2011, donde solicita la siguiente información:

Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: Relación actualizada del personal que está en los siguientes supuestos: 1. Ha sido a puesto a disposición 2.- Ha sido liquidada, 3.- Haya demandado al H. Ayuntamiento y 4.- montos de las liquidaciones pagadas, dentro del periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

En lo que se refiere a este punto y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior no es posible proporcionarle la información como usted la solicita, no obstante podemos atender su petición en caso de requerir información de una persona en particular.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA...

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el uno de febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00133/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...La respuesta es ambigua e injustificable, ya que considero que aún cuando se menciona el contenido del art. 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en dicho ordenamiento no dice que no se deba entregar, por lo que considero que mínimo debe haber un reporte que contenga los datos elementales de la información solicitada y que se debiera proporcionar de acuerdo al principio de máxima publicidad contenido también en el citado ordenamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Pero voy más allá, mes a mes se debe enviar al OSFEM un informe que contiene el presupuesto aprobado y ejercido, -en este caso la que se refiere a la clave 1317 liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos- y para la elaboración de las pólizas respectivas a la fecha de la que se trate el informe, por lo que no veo que la información solicitada en este caso implique ni procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones ya que al menos mes a mes se debe actualizar.

Por lo arriba expuesto, y atendiendo al principio de máxima publicidad, mucho agradeceré se me proporcione la información solicitada, en el entendido de que si no se tiene tal y como la solicito, se me proporcione de acuerdo a dichos reportes ó como la tengan en sus archivos y yo me encargo de procesarla...”

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO al rendir informe justificado, expresó:

**“...RECURSO DE REVISIÓN
00133/INFOEM/IP/RR/2011
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 04 DE FEBRERO DE 2011**

ASUNTO: REPORTE DE JUSTIFICACIÓN.

**C. MYRNA ARACELI GARCÍA MORON
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], solicitud generada el día 10 de enero de 2011, la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00011/ATIZARA/IP/A/2011, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. *Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: relación actualizada del personal que está en los siguientes supuestos: 1. Ha sido a puesto a disposición 2.- Ha sido liquidada, 3.- Haya demandado al H. Ayuntamiento y 4.- Monto de las liquidaciones pagadas, dentro del periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de Diciembre del 2010.” (sic)*

2. *El día 31 de enero se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección General de Administración y fue: “...En lo que se refiere a este punto y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Por lo anterior no es posible proporcionarle la información como usted la solicita, no obstante podemos atender su petición en caso de requerir información de una persona en particular.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario al respecto...”.

3. *Sin embargo, el día 01 de febrero de 2011 el solicitante González Fonseca Enrique, interpuso ante el INFOEM un Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio 00133/INFOEM/IP/RR/2011, donde el Acto Impugnado a la letra dice:*

“...La respuesta es ambigua e injustificable, ya que considero que aún cuando se menciona el contenido del art. 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones , en dicho ordenamiento no dice que no se deba entregar, por lo que considero que mínimo debe haber un reporte que contenga los datos elementales de la información solicitada y que se debiera proporcionar de acuerdo al principio de máxima publicidad contenido también en el citado ordenamiento.

Pero voy más allá, mes a mes se debe enviar al OSFEM un informe que contiene el presupuesto aprobado y ejercido, -en este caso la que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se refiere a la clave 1317 Liquidaciones por Indemnizaciones, por Sueldos y Salarios Caídos- y para la elaboración de las pólizas respectivas a la fecha de la que se trate el informe, por lo que no veo que la información solicitada en este caso implique ni procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones ya que al menos mes a mes se debe actualizar.

Por lo arriba expuesto, y atendiendo al principio de máxima publicidad, mucho agradeceré se me proporcione la información solicitada, en el entendido de que si no se tiene tal y como la solicito, se me proporcione de acuerdo a dichos reportes ó como la tengan en sus archivos y yo me encargo de procesarla...” (sic).

4. Con el oficio fechado el día 03 de febrero de 2011 la Dirección General de Administración ratifica su respuesta emitida el día 31 de enero del presente al exponer que en relación a la solicitud de información inicial, “... se le dio contestación en fecha 31 de enero del presente año en tiempo y forma, en el que se expuso y ratifica lo siguiente: En lo que se refiere a este punto y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior no es posible proporcionarle la información como usted la solicita, no obstante podemos atender su petición en caso de requerir información de una persona en particular”.

Y complementa la respuesta a la solicitud original, con lo siguiente: “en este caso la que se refiere a la clave 1317 liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, se le informa que el gasto ejercido por el concepto antes mencionado es de \$2,734,788.85 del 18 de agosto del 2009 a la fecha.” (sic).

Por lo anterior, considero que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

***M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN...***

De la misma manera anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION
Número de Oficio:	DGA/CT/460/2011

Asunto: **CONTESTACION DE REC. DE REV. 00133/INFOEM/RR/2011**

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

03 de Febrero de 2011

PRFR. OSCAR TELLEZ GARCIA
SECRETARIO TECNICO DE PRESIDENCIA Y
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACION
PRESENTE:

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar contestación a su solicitud con número de folio o expediente de la solicitud: **0011/ATIZARA/IP/A/2011** emitida por el C. [REDACTED] donde solicita la siguiente información:

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar contestación a su solicitud con número de folio o expediente de la solicitud: **0011/ATIZARA/IP/A/2011**, donde solicita la siguiente información:

Mucho les agradeceré me proporcionen la información siguiente: **Relación actualizada del personal que está en los siguientes supuestos: 1.- Ha sido a puesto a disposición 2.- Ha sido liquidada, 3.- Haya demandado al H. Ayuntamiento y 4.- montos de las liquidaciones pagadas, dentro del periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010.**

Misma que se le dio contestación en fecha 31 de enero del presente año en tiempo y forma, en el que se expuso y le ratifico lo siguiente:

En lo que se refiere a este punto y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior no es posible proporcionarle la información como usted la solicita, no obstante podemos atender su petición en caso de requerir información de una persona en particular.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 91. Col. El Potrero. Atizapán de Zaragoza
C.P. 52975, Estado de México - Conmutador: 3622-2000 y 3622-2700



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



Cabe hacer la aclaración que el C. Enrique González Fonseca, emitió recurso de revisión con número de folio 00133/INFOEM/RR/2011, de fecha 01 de febrero, donde manifiesta que si bien es cierto que mes a mes se debe enviar al OSFEM un informe que contiene el presupuesto aprobado y ejercido, en este caso la que se refiere a la clave 1317 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, se le informa que el gasto ejercido por el concepto antes mencionado es de \$2,734,788.85 del 18 de agosto del 2009 a la fecha.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DR. JOSE APOLINAR SALAZAR MARIN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.p. Expediente
Minutario
JASM/RVF/abmo

Bld. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza
C.P. 52975, Estado de México - Conmutador: 3622-2000 y 3622-2700



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del uno al veintidós de febrero de dos mil once, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de febrero del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; ni el siete de febrero del citado año, en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil once, fue declarado inhábil; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el uno de febrero de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente estima que la respuesta entregada por es ambigua e injustificable; que no advierte por qué la información solicitada deba ser procesada o resumida.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló cuál es el acto impugnado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente, en atención a que señaló como motivos de inconformidad que *“... la respuesta es ambigua e injustificable, ya que considero que aún cuando se menciona el contenido del art. 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en dicho ordenamiento no dice que no se deba entregar, por lo que considero que mínimo debe haber un reporte que contenga los datos elementales de la información solicitada y que se debiera proporcionar de acuerdo al principio de máxima publicidad contenido también en el citado ordenamiento. Pero voy más allá, mes a mes se debe enviar al OSFEM un informe que contiene el presupuesto aprobado y ejercido, -en este caso la que se refiere a la clave 1317 liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos- y para la elaboración de las pólizas respectivas a la fecha de la que se trate el informe, por lo que no veo que la información solicitada en este caso implique ni procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones ya que al menos mes a mes se debe actualizar. Por lo arriba expuesto, y atendiendo al principio de máxima publicidad, mucho agradeceré se me proporcione la información solicitada, en el entendido de que si no se tiene tal y como la solicito, se me proporcione de acuerdo a dichos reportes ó como la tengan en sus archivos y yo me encargo de procesarla...”*

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. Se procede al análisis del motivo de inconformidad expresado por el recurrente, es eficaz.

El motivo de inconformidad expresado por el recurrente son eficaz, en atención a los siguientes razonamientos:

A efecto de justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, procesamiento es: *“...1. m. Inform. Aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan...”*

En este contexto, también es importante señalar que conforme al diccionario de mérito, procesar es *“...4. Technol. Someter datos materiales a una serie de operaciones programadas...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que el término resumir, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, deriva del lat. *resumere*, que significa volver a tomar, comenzar de nuevo y consiste en “...1. tr. Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia...”

Por cálculo deriva del lat. *Calculus* y estima que es “...1. m. Cómputo, cuenta o investigación que se hace de algo por medio de operaciones matemáticas...”

Finalmente, la palabra investigar en términos del Diccionario antes citado, deriva del lat. *Investigare* y significa “...1. tr. Hacer diligencias para descubrir algo. 2. tr. Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia...”

Ahora bien, es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente requiere:

1. Movimiento del personal del ayuntamiento:
 - a) Puestas a disposición.
 - b) Liquidaciones.
 - c) Recisiones laborales con demanda
2. Monto de las liquidaciones pagadas, dentro del periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

En tanto que el sujeto obligado al entregar respuesta, manifestó que no era posible entregar la información solicitada, en virtud de que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que sólo proporcionarán la información pública que se les

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

requiera y que obren en sus archivos, que no estarán obligados a procesarlas, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En tanto que al rendir informe justificado y en la parte que interesa expresó:

“...Con el oficio fechado el día 03 de febrero de 2011 la Dirección General de Administración ratifica su respuesta emitida el día 31 de enero del presente al exponer que en relación a la solicitud de información inicial, `...se le dio contestación en fecha 31 de enero del presente año en tiempo y forma, en el que se expuso y ratifica lo siguiente: En lo que se refiere a este punto y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior no es posible proporcionarle la información como usted la solicita, no obstante podemos atender su petición en caso de requerir información de una persona en particular´.

Y complementa la respuesta a la solicitud original, con lo siguiente: “en este caso la que se refiere a la clave 1317 liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, se le informa que el gasto ejercido por el concepto antes mencionado es de \$2,734,788.85 del 18 de agosto del 2009 a la fecha...”

De lo anterior se desprende que contrario a lo aducido en el informe justificado, el sujeto obligado no cumplimenta la respuesta original, puesto que sólo entregó información respecto al monto de liquidaciones efectuadas por concepto de indemnizaciones, sueldos y salarios por el período comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve a la fecha (entendiéndose como tal el día en que se rindió el informe justificado, que fue el cuatro de febrero de dos mil once); respuesta con la que quedó satisfecha la solicitud de información, pero

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

únicamente en cuanto hace al punto número cuatro, relativo al monto de las liquidaciones del período del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el sujeto obligado entregó información por un período más amplio al solicitado; esto es así, en atención que el recurrente solicitó información por el período que transcurrió del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; empero, el informe se rindió el dieciocho de agosto de dos mil nueve al cuatro de febrero de dos mil once; información que en nada afecta al recurrente, puesto que se entregó más información que la solicitada.

En las relatadas condiciones y tomando en consideración que el sujeto obligado omitió entregar la información solicitada consistente en la relación actualizada del personal que ha sido puesto a disposición; el que ha sido liquidado; y que hubiese demandado al ayuntamiento durante el período del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se concluye que negó la información solicitada.

Por ende, a efecto de establecer si la información solicitada por el recurrente es pública, es generada, la posee o administra el sujeto obligado, es necesario citar el segundo párrafo, fracción VII, del artículo 27, del mismo modo que el numeral 34, ambos del Bando Municipal de Atizapan de Zaragoza, que dicen:

“...Artículo 27...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

conformidad con el presente Bando Municipal, el reglamento y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

(...)

VII. Dirección General de Administración.

(...)

Artículo 34. *A la Dirección General de Administración le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias de la administración pública municipal las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; tramitar rescisiones, renunciaciones, permisos, jubilaciones y demás movimientos de personal, mantener actualizado el registro de servidores públicos.*

Asimismo, es necesario transcribir los artículos 19, fracción VI, inciso a) y 31, fracción V, del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapan de Zaragoza, que establecen:

“...Artículo 19. *Para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente será auxiliado por las siguientes dependencias:*

(...)

VI. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Administración.

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 31. *A la Dirección General de Administración le corresponde planear y administrar los recursos humanos, materiales y los servicios de la administración pública Municipal, cuyas atribuciones son las siguientes:*

(...)

V. Controlar y registrar asistencia, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales.

VI. Atender las controversias laborales, en coordinación con la Dirección General Jurídica y/o Contraloría Interna Municipal.

(...)

De la cita de los preceptos legales de mérito, se deduce que para el cumplimiento de las funciones del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, entre otras dependencias, se auxilia de la Dirección General de Administración a quien le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias del propio ayuntamiento, las políticas necesarias para la administración y control de los recursos humanos, materiales, de la misma manera le corresponde tramitar las recisiones, renunciaciones, permisos, jubilaciones, incidencias y demás movimiento de personal; también le corresponde llevar el registro de servidores públicos y mantenerlo actualizado.

En estas condiciones es de destacar que a la Dirección General de Administración entre otras funciones, le corresponde tramitar las controversias laborales, en coordinación con la Dirección General Jurídica, bien, ante la Contraloría Interna municipal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, existe la necesidad de transcribir los artículos 13, fracción X, 16, inciso a), 17, fracción I, 19, 31 fracciones V y VI del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapan de Zaragoza, que prevén:

*“...**Artículo 13.** Corresponderá a los titulares de las dependencias y de Administración Pública Municipal, cumplir con las siguientes responsabilidades, atribuciones y funciones genéricas relativas al ejercicio de su encargo:*

(...)

X. Llevar un control de ingresos, renunciaciones, licencias, incidencias, promociones y remociones del personal a su cargo.

(...)

***Artículo 16.** Como parte de la estructura de cada dependencia de la Administración Pública Municipal, se incluyen:*

a) Enlace Administrativo.

(...)

***Artículo 17.** A los enlaces administrativos les corresponde las funciones, en el ámbito de la dependencia a la que pertenecen:*

I. Tramitar oportunamente ante la Dirección General de Administración los movimientos de personal integrando un archivo de cada uno de los servidores públicos.

(...)”

De la interpretación sistemática a los artículos antes citados, se advierte que las áreas de enlace administrativo, les corresponde llevar el control de ingresos, renunciaciones, licencias, incidencias, promociones y remociones del personal a su cargo; de la misma manera que en cada una de las dependencias del Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, existe un área denominado enlace administrativo, quien es el encargado de tramitar ante la Dirección General de Administración los movimientos de personal; además, esta unidad de enlace tiene

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el deber de integrar el expediente personal de los servidores público del área a su cargo.

En atención a que de la fracción X, del artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapan de Zaragoza, establece que las áreas de enlace les corresponde entre otras funciones llevar un control de las incidencias de los servidores públicos, es conveniente precisar que por “*incidencias*”, se consideran todos aquellos movimientos distintos a ingresos, renunciaciones, licencias, promociones o remociones; por ende, se considera una incidencia laboral las puestas a disposición, entre otros supuestos.

Ahora bien, de lo anterior se concluye que aún cuando en cada una de las áreas, dependencias, departamentos, o jefaturas del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, existe un área denominada enlace administrativo, la que tiene como una de sus funciones tramitar todos los movimientos del personal, como ingresos, renunciaciones, licencias, incidencias, promociones y remociones del personal a su cargo, así como incidencias; sin embargo, todos estos movimientos se tramitan ante la Dirección General de Personal, quien es la encargada de controlar todos movimiento laborales que se llevan a cabo en el referido ayuntamiento, de la misma manera a esta Dirección le corresponde tramitar las controversias de carácter laboral, por consiguiente, también lleva un control de éstas.

En otras palabras, la Dirección General de Administración de Atizapan de Zaragoza, es la encargada de llevar el control de todo tipo de movimiento que se genera con el personal que labora en el ayuntamiento, asimismo, le compete tramitar los litigios de carácter laboral; por ende, de este control y trámite tiene un

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

soporte documental, razón por la cual este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que entre las funciones del sujeto obligado se encuentra la información solicitada; por tanto, ésta es pública, es generada y ésta en su posesión; por tanto, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente la información solicitada, a través de SICOSIEM.

No obstante lo anterior, conviene destacar que es ineficaz lo aducido por el sujeto obligado al entregar respuesta, relativo a que de entregar la información en los términos solicitados implicaría procesar, resumir, efectuar cálculos o investigaciones; esto es así, en atención a que la entrega de la información en los términos solicitados, de ningún modo implica que el sujeto obligado tenga el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones, toda vez que si bien no se encuentra obligado a realizar una serie de operaciones sobre el conjunto de datos que posee al respecto, menos aún reducir o abreviar la información que posee, ni a realizar cuentas, cómputos, programar o efectuar diligencia, ni a realizar actividades intelectuales o experimentales de modo sistemático con la finalidad de entregar la información solicitada; sin embargo, tiene el deber de entregar la información que ha generado conforme a sus funciones.

En otras palabras, aún cuando el sujeto obligado no tiene el deber de realizar diversas operaciones ya sea aritméticas o intelectuales para entregar la información solicitada; sin embargo, si tiene la obligación de entregar aquella en los términos en que la posee, de tal conforma que para el caso de que el recurrente sólo requiera determinados datos que sí necesitan ser procesados,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

resumidos, o calculados, sea el mismo recurrente quién deba efectuar o realizar el proceso, análisis, cálculo y demás datos que requiera investigar.

Lo anterior es así, pues se insiste una de las facultades de la Dirección General de Administración, consiste en llevar el control actualizado de todo tipo de movimiento del personal que labora en el ayuntamiento, por ende, para el cumplimiento de esta obligación se genera un soporte documental en el que se registran cada uno de los movimientos de personal, lo que implica que el sujeto obligado generó, posee y administra la relación actualizada del período del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, del personal que fue puesto a disposición, el que fue liquidado, así como los que hubiesen demandado al ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es modificar la negativa del sujeto obligado, para el efecto de entregar vía SICOSIEM la información solicitada el diez de enero de dos mil once, relativa a la relación actualizada del persona que ha sido puesto a disposición, el que ha sido liquidado, así como el que hubiese demandado al Ayuntamiento, durante el período que transcurrió del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Es indispensable destacar que la información que entregará el sujeto obligado será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se modifica la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente el diez de enero de dos mil diez, para el efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE MARZO
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00133/INFOEM/IP/RR/2011.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00133/INFOEM/IP/RR/2011

**AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**